



**EL EXCMO. SR. D. JULIO MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ CONCEJAL-
SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE -----**

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de dos mil doce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE ACEITES VEGETALES USADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- Por Decreto del Concejal de Gobierno del Área de Proyectos Urbanos, Obras y Servicios Públicos fecha 14-9-12 se requirió a la empresa **ECATAR CANARIAS, SLU** con **C.I.F. B-38807814**, para que constituya la garantía definitiva del contrato correspondiente al 5 % del coste de los contenedores a implantar por el adjudicatario según su oferta (Cláusula 16 PCAP), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

II.- En fecha 28-9-12 se abona el bastanteo y acto seguido se efectúa el ingreso en cuenta de la garantía definitiva del contrato. El mismo día 28, con entrada en el Servicio el uno de octubre, el licitador presenta la documentación requerida incluyendo los certificados de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias.

III. – No es preceptivo informe de la Intervención General, pues la adjudicación no conlleva coste u obligación económica alguna para esta administración, al no mediar precio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

I.- Cláusula 15 B) de los PCAP, al disponer -cumplimentado lo anterior- “el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación”. No se motiva la previsión del artículo 151.4 TRLCSP al no haber más licitadores, habiéndose presentado un único licitador al concurso enunciado.


II.- La D.A. 2ª, apartado 3, TRLCSP, dispone: “En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta del Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”.

Por lo expuesto, **este Servicio propone** que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Adjudicar a la empresa **ECATAR CANARIAS, SLU con C.I.F. B-38807814**, el Servicio relativo a la recogida selectiva de residuos de aceites vegetales usados de Santa Cruz de Tenerife con plena sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y conforme a la oferta de dicho licitador.

Segundo.- Ordenar la publicación de la adjudicación en los Boletines Oficiales preceptivos y, en el Perfil del Contratante de la página web de este Ayuntamiento.

Tercero.- Transcurridos los plazos legales, formalizar el presente contrato, de conformidad con la Cláusula 17 de los pliegos administrativos.”

 A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con la transcrita propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil doce.

Vº Bº

EL ALCALDE

